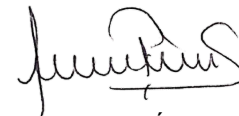


PUBLICACIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
FLF-117	MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO HORACIO DIAZ GOMEZ NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA	91455733 13847736 91454816 91101166	062-2018	\$7.537.023, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 108 del 11 de agosto de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 62-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117”	No. 82



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No 108 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 62-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C. 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el PAR BUCARAMANGA, profirió la Resolución VSC No. 1669 del 23 de diciembre del 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLF-117 y se toman otras determinaciones", quedando ejecutoriada y en firme el 20 de abril del 2017, en dicho acto administrativo se declaró que los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C. 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:
 - La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) M/CTE por concepto canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 28 de diciembre del 2011 al 27 de diciembre del 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) M/CTE por concepto la visita de inspección correspondiente para el año 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) M/CTE por concepto la visita de inspección correspondiente para el año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
2. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante Auto No. 818 del 27 de diciembre del 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$7.537.023) más los intereses e i que se causen hasta el pago total de la obligación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 62-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117"

3. Que se envió citaciones para que el referido mandamiento de pago fuera notificado personalmente, sin embargo, no fueron efectivas, por lo que se procedió a enviar a través de correo certificado la notificación personal a través de los radicado No 20191220360191, 20191220360201, 20191220360221, 20191220360401, 20191220360411, 20191220360391 Y 20191220360381 del 10 de septiembre del 2019, el único que fue entregado de acuerdo a la guía de correspondencia de 4/72 fue el del señor PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, quien se entiende notificado el día 27 de septiembre del 2019, los demás fueron devueltos de acuerdo a las guías entregadas por la empresa de correspondencia 4/72
4. Así las cosas y actuando conforme a lo establecido en el artículo No 568 del Estatuto Tributario se procedió publicar aviso No 40 del 19 de agosto del 2020 en un lugar visible de la entidad y en la página web, el Mandamiento de pago
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 62-2018, por las obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión No. FLF-117*, en contra de los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$7.537.023)** más los intereses e i que se causen hasta el pago total de la obligación, más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

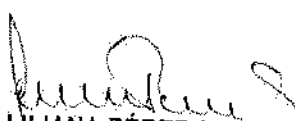
SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 62-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA identificados con C.C 91455733, 13847736, 91454816 y 91101166 por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 11 días de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo

